

GS 650-18

San Juan de Pasto, 16 de noviembre de 2018.

Señor

JAIME ARMANDO FOLLECO ÁLVAREZ

Municipio de Ipiales

habitat1000@hotmail.com

Celular: 301 224 7672

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el esquema APP 15 del 11 de septiembre de 2015.

Asunto: Respuesta a petición radicada R002400-18.

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con la petición por usted elevada, en mi calidad de representante legal de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., me permito contestarla en los siguientes términos:

• En primer lugar, resulta oportuno señalar que, el número móvil 317 331 0921 de la Concesionaria Vial Unión del Sur se encuentra disponible para la atención de los usuarios, de lunes a viernes en los horarios de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, y los sábados de 8:00 am a 2:00 pm.

Además, se cuenta con el correo electrónico atencionalusuario@uniondelsur.co, medio por el cual se tramitan las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

En segundo orden, le manifiesto que en virtud del contrato de concesión bajo esquema APP, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesionaria Vial Unión Del Sur S.A.S., esta sociedad adquirió la obligación de adelantar la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor vial que conecta a Rumichaca y Pasto, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del referido contrato.

Así pues, dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, el concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - para la adquisición de predios con fines de utilidad pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 modificadas por la Ley 1882 de 2018.

Descendiendo al punto primero de su petición, resulta preciso aclarar que, por mandato legal y contractual, para realizar la construcción de la doble calzada Rumichaca – Pasto, se requiere adelantar previamente un procedimiento que implica la negociación directa



GS 650-18

con los titulares del derecho real de dominio de los predios contiguos a la carretera existente, el que se denomina *proceso de gestión predial*, en el que inicialmente se identifica plenamente el predio requerido por el proyecto, se investiga su situación jurídica, se realiza el levantamiento de una ficha predial, en la que se registra la información de las condiciones del predio, incluyendo el respectivo inventario de lo encontrado en terreno.

La anterior identificación permite que una lonja de propiedad raíz realice el respectivo avalúo comercial, el cual es comunicado a quien se encuentre inscrito según el folio de matrícula inmobiliaria como titular de derecho real de dominio, notificándole la oferta formal de compra. En esta se informa la finalidad del proyecto que se adelanta, los términos para decidir si acepta o rechaza la propuesta económica, procedimientos que se generan, los beneficios de la etapa de enajenación voluntaria y las consecuencias que se derivan de la aceptación o rechazo, advirtiendo que este tipo de procedimientos tiene como pilar fundamental la indemnización justa y previa.

El procedimiento descrito se encuentra contemplado en el contrato de concesión atendiendo los postulados de la Constitución Política y con observancia de la normatividad correspondiente a la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, modificada por la ley 1742 de 2014, Decreto 1420 de Julio 24 de 1998, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En ese sentido, ha de manifestarse que la aseveración realizada consistente en que se va a desalojar y demoler inmuebles sin ceñirse a un debido proceso, resulta alejada de la realidad, toda vez que la totalidad de los predios requeridos por el proyecto, están sujetos al proceso de gestión predial ya descrito.

No obstante, se precisa que, en el caso de los predios de uso público, la Concesionaria adelantará el procedimiento señalado en la ley para tal fin, conminando a las autoridades para la recuperación de los espacios públicos, atendiendo a las garantías y derechos constitucionales.

Ahora bien, en cuanto a la aseveración plasmada en la petición que usted realiza, concretamente en la que se expresa que la Concesionaria ha "invadido" el espacio contiguo a la carretera panamericana, debe indicarse que nuestro ordenamiento jurídico prevé en la Ley 1228 de 2008 que la extensión mínima de la zona utilizable para carreteras nacionales es de 30, 45 y 60 metros. Y, concretamente, en las vías de doble calzada, es de 20 metros en ambos costados, cuyo eje es el de cada calzada exterior.

Por tanto, las zonas de retiro de las carreteras, según las dimensiones establecidas en la ley se determinan como bienes de uso público, de tal suerte que ostentan características tales como la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Ahora bien, en el caso específico y concreto que nos atañe, en el evento de que ciertamente se trate de



GS 650-18

bienes públicos que se encuentren en ocupación por habitantes de la zona, existirá un reconocimiento siempre y cuando se cumpla con las disposiciones normativas prescritas en el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual reza:

*“ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:
Artículo 4o. No procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras*

nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación.

Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley número 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley número 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

PARÁGRAFO 1. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

PARÁGRAFO 2. En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.”

De otra parte, deviene pertinente acotar que es fundamental informar a la comunidad que, como responsables del proyecto vial Rumichaca – Pasto, es de imperativo cumplimiento el acercamiento con las comunidades en procura de lograr acuerdos que permitan dar continuidad al desarrollo de la carretera doble calzada, minimizando las afectaciones a las comunidades aledañas a la construcción del proyecto.

Finalmente, le pongo de presente que se iniciarán las obras del sector que corresponde San Juan-Pedregal, perteneciente a las unidades funcionales 1.3, 2 y 3, especificadas en la parte especial del contrato APP 15 del 11 de septiembre de 2015, una vez la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, adjudique la licencia contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental EIA 1B para dicho sector.



GS 650-18

Estaremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,



GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur

Anexo: N/A
Elaboró: A. Ossa
Revisó: A. Ortega
Remisión: N/A





LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

OFICIO GS 650-18 RESPUESTA A PETICIÓN CON RADICADO R002400-18

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>
Para: habitat1000@hotmail.com

16 de noviembre de 2018, 16:05

Cordial Saludo

Adjunto se envía oficio GS 650-18 para su conocimiento.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Carrera 30 A No. 12 A 24 B. San Ignacio.

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7364584 Ext. 109

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - [@viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur) facebook/Viauniondelsur

 firma correo

El correo electrónico se creó para cuidar el planeta, no imprima este mail si no es necesario.

 **GS-650-18.pdf**
932K

